

**ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 04/12/2023**



**YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: **a)** Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veintitrés; y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA CONTRATANTE**”; y por otra parte el señor (.....), de (.....) años de edad, licenciado en ciencias jurídicas, del domicilio de (.....) departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en calidad de Administrador único propietario de la Sociedad **HOSPI-TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **HOSPI-TECNIA, S.A DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos quince-ciento once-cuatro, personería que acredito por medio de: **A)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dos de febrero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Aguilar, Inscrita bajo el Número **TRECE** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS**, del Registro de Comercio; y **B)** Certificación del punto de Acta número nueve, de Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada en la Ciudad de antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, en la que consta que el compareciente, resultó electo en calidad de Administrador Único Propietario de la referida sociedad, para el período de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro de Comercio; documento el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA Y OCHO** del Libro **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS**; del Registro de Sociedades, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré como **“EL CONTRATISTA”**; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de suministro de bienes proveniente de la CONTRATACION DIRECTA 082023, denominada **“SUMINISTRO DE BOMBAS DE VACIO Y RESPUESTOS PARA LOS EQUIPOS UBICADOS EN UCI GENERAL UCI QUIRURGICA Y QUIROFANOS DE EMERGENCIA Y ESPECIALIDADES”**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **1) CLAUDULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga al **“SUMINISTRO DE BOMBAS DE VACIO Y RESPUESTOS PARA LOS EQUIPOS UBICADOS EN UCI GENERAL UCI QUIRURGICA Y QUIROFANOS DE EMERGENCIA Y ESPECIALIDADES”**, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN/SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
1	1	<b>HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V.</b> BOMBA DE VACIO <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA INSTALAR EN EL EQUIPO DE VACIO MEDICO CENTRAL MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ					
		CODIGO SINAB: 60403055					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 40151502					
		OFRECEN: BOMBA DE VACIO	C/U	4	\$ 20,000.00	\$ 80,000.00	45DIAS CALENDARIO
		<b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA INSTALAR EN EL EQUIPO DE VACIO MEDICO CENTRAL MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ					
		ORIGEN: USA					

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN/SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
2	1	<b>HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V.</b> KIT DE AJUSTE Y CAMBIO DE ACEITE PARA 500 HORAS <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE VACIO MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ					
		CODIGO SINAB: 70203200					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 40151728					
		ADJUDICADO: KIT DE AJUSTE Y CAMBIO DE ACEITE PARA 500 HORAS <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE VACIO MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ ORIGEN: USA	C/U	4	\$ 300.00	\$ 1,200.00	45 DIAS CALENDARIO COMO MAXIMO.
3	1	<b>HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V.</b> KIT DE AJUSTE Y CAMBIO DE ACEITE PARA 2000 HORAS <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE VACIO MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ					
		CODIGO SINAB: 70203203					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 40151728					
		ADJUDICADO: KIT DE AJUSTE Y CAMBIO DE ACEITE PARA 2000 HORAS <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE VACIO MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ ORIGEN: USA	C/U	4	\$ 350.00	\$ 1,400.00	45 DIAS CALENDARIO COMO MAXIMO.

No. DE RENG.	OFERTA No.	DESCRIPCION DEL BIEN/SERVICIO	U/M	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
4	1	<b>HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V.</b> KIT DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE VACIO PARA 1 AÑO DE TRABAJO <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE VACIO MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ					
		CODIGO SINAB: 70203205 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 40151728 ADJUDICADO:					
		KIT DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE VACIO PARA 1 AÑO DE TRABAJO <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE VACIO MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ ORIGEN: USA	C/U	4	\$ 1,200.00	\$ 4,800.00	45 DIAS CALENDARIO COMO MAXIMO.
5	1	<b>HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V.</b> KIT DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE VACIO PARA 2 AÑO DE TRABAJO <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE VACIO MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ					
		CODIGO SINAB: 70203206 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 40151728 ADJUDICADO:					
		KIT DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE VACIO PARA 2 AÑO DE TRABAJO <b>ESPECIFICACIONES TECNICAS</b> SE REQUIERE PARA MANTENIMIENTO DE BOMBAS DE VACIO MARCA BEACON MEDAES MODELO 4107103166, SERIE HOP350013. VOLTAJE: 208 VOLTS. 5 HP, 60 HZ ORIGEN: USA	C/U	4	\$ 2,300.00	\$ 9,200.00	45 DIAS CALENDARIO COMO MAXIMO.
<b>MONTO TOTAL RECOMENDADO DE ADJUDICACION</b>						<b>\$96,600.00</b>	

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Centro Hospitalario, lo requerirá **AL CONTRATISTA** para que proceda al suministro. **II) CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **CONTRATACION DIRECTA 082023**, tendiente al **“SUMINISTRO DE BOMBAS DE VACÍO Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS UBICADOS EN UCI GENERAL UCI QUIRÚRGICA Y QUIROFANOS DE EMERGENCIA Y ESPECIALIDADES.”**; **b)** Aclaraciones; **C)** corrección de errores; **d)** modificaciones de documentos de solicitud; **e)** Adenda; **f)** La oferta; **g)** La Resolución de Adjudicación **202023**; **h)** Resoluciones Modificativas; **i)** Documentos de petición de bienes; **j)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; **k)** Garantías; y **l)** Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. LA CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A)** Los precios contratados son FIRMES; **B)** La responsabilidad **DE LA CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C)** La Institución, sin ninguna responsabilidad se reserva el derecho de disminuir o aumentar las cantidades, de acuerdo a la situación emergente que se presente o la disponibilidad financiera y estas no tendrán variación del precio unitario o de otros términos y condiciones de la oferta, y el presente contrato; **D)** Para el reglón N° 1 Se requiere presente garantía de fábrica, por defectos de fabricación, por el periodo de un año, a partir de la puesta en funcionamiento.- **CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCION:** Las bombas de vacío y los repuestos a suministrar deberán de entregarse rotulados o etiquetados con el número de renglón y el Código y Nombre según cuadro Básico SINAB. Para el caso de repuestos con fecha de caducidad, detallarla en lugar visible. **IV) CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento

serán cubiertas con cargo a **RECURSOS PROPIOS**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **A LA CONTRATISTA**, la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL SIESCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$96,600.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **RP\_0202023. CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2023-3201-3-02-02-21-2-54118, correspondiente a los reglones 2 al 5 y 2023-3201-3-02-02-22-2-61102 el cual corresponde al reglón N° 1;** de fecha 10 de noviembre del año en curso. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación **DEL (LA) CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE; y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **EL (LA) CONTRATISTA** deberá considerar que según Resolución N°.12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes hayan sido suministrados. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que el (la) contratista presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con el que el hospital, realice la mayoría de sus operaciones financieras; y **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. **B) PAGO CON CHEQUE.** **1)** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y **2)** En caso que el (la) contratista opte por esta vía, de forma voluntaria. **V) CLAUSULA**

**QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** A) **PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los bienes, será de acuerdo a lo establecido en clausula primera del presente contrato) **LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES: Almacén de Artículos Generales**, previa coordinación con el Guarda Almacén y el administrador de contrato, en horario laboral. C) **VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE SU DISTRIBUCIÓN A LA CONTRATISTA.** VI) **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA.** En caso de que **LA CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **LA CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de desabastecimiento que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **LA CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **LA CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la **CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. VII) **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. LA CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, la garantía siguiente: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,660.00)**; equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro

hospitalario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato**, en original y 2 copias certificadas por un Notario; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta 120 días calendario adicionales al plazo contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo; **VIII) CLÁUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **MIL OCHENTA Y SIETE**, de fecha trece de noviembre del presente año, a **DAVID EDGARDO CAMPOS AREVALO**; quien tendrá la administración de los renglones contratados, y a su vez, las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **IX) CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan

por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP).** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y

obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LA CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepagos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **A LA CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las

garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL CONTRATISTA** y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **LA CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **EL CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este

contrato. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **la CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **LA CONTRATISTA: (.....).** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

**HOSPITAL NACIONAL ROSALES**

**CONTRATISTA**

R-1

=====  
*NOTA: La Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).*